Proyecto de Ley N° 2481/2017-CR

Proyecto de ley que incorpora el delito de Trata de Personas sistemática con fines de explotación sexual contra menores de edad como delito contra la humanidad, e incorpora la captación de menores de edad por medios tecnológicos como forma agravada de la Trata de Personas.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
02 MAR 2018
RECIBIDO
Firma Hora 3:22 p

Los Congresistas de la República que suscriben, miembros del Grupo Parlamentario **FUERZA POPULAR**, a iniciativa del **CONGRESISTA JUAN CARLOS GONZALES ARDILES**, al amparo del Artículo 107° de la Constitución Política del Estado en concordancia con el Artículo , 67º, 75º y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta la siguiente iniciativa legislativa:

FÓRMULA LEGAL

Artículo 1º.- Objeto de la Ley

El Objeto de la presente ley es incorporar el Capítulo VI en el Titulo XIV-A del Código Penal el delito de Trata de Personas cometido de manera sistemática con fines de explotación sexual contra menores de edad como delito Contra la Humanidad; y modificar el artículo 153-A, del Capítulo I, del Título IV sobre Delitos Contra la libertad del Código Penal, incorporando la captación de menores de edad por medios tecnológicos como forma agravada de la Trata de Personas, con la finalidad de proteger de manera efectiva la dignidad, la indemnidad sexual, la integridad física y mental de las víctimas, así como establecer su imprescriptibilidad para su persecución y sanción efectiva.

Artículo 2º.- Incorporación al Código Penal del delito de Trata de Personas Sistemática con Fines de Explotación Sexual Contra Menores de Edad

Capítulo VI

Trata de Personas sistemática con fines de explotación sexual contra menores de edad

El que, por si o como parte de una organización criminal, realiza acciones sistemáticas o generalizadas que atentan gravemente contra la integridad física o psicológica, y con

9550/-ATD

conocimiento de ello, mediante violencia, amenaza u otras formas de coacción, privación de la libertad, fraude, engaño, abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad, concesión o recepción de pagos o de cualquier beneficio, capta, transporta, traslada, acoge, recibe o retiene a un menor de edad, en el territorio de la República o para su salida o entrada del país con fines de explotación sexual, es reprimido con pena privativa de libertad no menor de 30 años.

Artículo 3º.- Incorporación de la captación de menores de edad por medios tecnológicos como forma agravada del delito de Trata de Personas en el artículo 153-A del Código Penal.

Incorpórese el numeral 7 al artículo 153-A del Capítulo I Violación de la Libertad Personal, del Título IV Delitos Contra la Libertad, quedando redactado de la siguiente manera:

Artículo 153 A.- Formas Agravadas de la Trata de Personas

La pena será no menor de doce ni mayor de veinte años de pena privativa de libertad e inhabilitación conforme al artículo 36 incisos 1, 2, 3, 4 y 5 del Código Penal, cuando:

1. *El agente comete el hecho abusando del ejercicio de la función pública;*
2. *El agente es promotor, integrante o representante de una organización social, tutelar o empresarial, que aprovecha de esta condición y actividades para perpetrar este delito.*
3. *Exista pluralidad de víctimas;*
4. *La víctima tiene entre catorce y menos de dieciocho años de edad o es incapaz;*
5. *El agente es cónyuge, conviviente, adoptante, tutor, curador, pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, o tiene a la víctima a su cuidado por cualquier motivo o habitan en el mismo hogar.*
6. *El hecho es cometido por dos o más personas.*
7. ***Cuando la víctima menor de edad es captada por medios tecnológicos de la comunicación.***

(...)

Artículo 4.- Imprescriptibilidad del delito de Trata de Personas Sistemática con Fines de Explotación Sexual Contra Menores de Edad.

Incorpórese al artículo 80º del Código Penal, el siguiente párrafo final:

Artículo 80.- Plazos de prescripción de la acción penal

(...)

En casos del delito de Trata de Personas Sistemática con Fines de Explotación Sexual Contra Menores de Edad, la acción penal es imprescriptible.

Febrero, 2018

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
JUAN CARLOS GONZALES ARDILES

JUAN CARLOS GONZALES ARDILES
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

Daniel Salaverry Villa
Portavoz
Grupo Parlamentario Fuerza Popular

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 08 de MARZO del 2018

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 2401 para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.—

.....

.....

.....

.....

JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ANTECEDENTES

Cuando hablamos de la trata de personas, nos referimos a una de las modalidades más viles y aberrantes de sometimiento de la persona humana que la degrada no solo físicamente sino moral y espiritualmente, que no hace distingos entre hombres y mujeres, adultos o niños, que atenta gravemente contra la persona humana, contra su naturaleza como un ser que es consciente de sí mismo, único e irrepetible, y que posee voluntad, inteligencia con inminente carácter relacional (Mounier 1970;21); esta vulneración a la persona en sus cuatro dimensiones, físico, espiritual, moral y social y que compromete su dignidad, obliga al Estado Peruano a desarrollar un marco normativo y políticas públicas coherentes con su erradicación al ser un grave atentado a la humanidad.

La denominada "esclavitud del siglo XXI" ha sido una preocupación internacional desde aquel primer intento en la Declaración Relativa a la Abolición Universal del Comercio de Esclavos, de 1815, en la que se abordó por primera vez, el comercio y la esclavitud de los seres humanos como una preocupación internacional de los Estados. En 1904, el concepto de trata de personas apareció en escena en el Acuerdo Internacional para la Supresión de la Trata de Blancas y posteriormente, en 1910 se aprobó la Convención Internacional para la Represión de la Trata de Blancas, enfocado en la protección de víctimas mujeres que eran comercializadas con la finalidad de prostituirse y siendo este Convenio el que logra por primera vez llamar la atención de los Estados como parte de sus compromisos internacionales de la Sociedad de Naciones.

La evolución del ámbito penal se da a partir de la primera definición consensuada de "Trata de Personas" en el "Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños", definición que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional. Con el mencionado Protocolo, los Estados tienen la obligación internacional de desarrollar el tipo de Trata de Personas a través de sus normas y políticas nacionales.

Esta definición de Trata de Personas[1] comprende todas las situaciones y características que se han desarrollado en el contexto del derecho internacional, y en la cual concurren

---

[1] Artículo 3º. PROTOCOLO PARA PREVENIR, REPRIMIR Y SANCIONAR LA TRATA DE PERSONAS, ESPECIALMENTE MUJERES Y NIÑOS, QUE COMPLEMENTA LA CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA TRANSNACIONAL. Para los fines del presente Protocolo: a) Por "trata de personas" se entenderá la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la

tres elementos esenciales para que se configure una situación de trata de personas, en el caso de personas adultas: i) acción (captación, ...); ii) medios (amenaza, ...); y iii) fines (explotación)[2].

En el caso de menores de 18 años de edad solo será necesario demostrar: i) la existencia de una "acción", como serían la captación, la venta o la compra; y ii) que dicha acción tenía por finalidad específica la explotación. Dicho de otro modo, existirá trata cuando el niño haya sido sometido a algún acto, como la captación o el transporte, con el fin de someterlo a explotación, no siendo necesario un medio para considerar la comisión del delito de Trata.

Esta definición alcanzada a partir del denominado Protocolo de Palermo, es más amplia pues observa **la evolución de este delito y sus modalidades de realización comprendiendo además otros tipos de victimas en razón a su edad, cultura, sexo y origen racial, complementándose de esta forma, en su finalidad, con el contenido de la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Convención de los Derechos del Niño, Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Estatuto de la Corte Penal Internacional, la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (2000) y los protocolos facultativos de las Naciones Unidas en materia de participación de niños en conflictos armados, prostitución y pornografía infantil, entre otros instrumentos internacionales** (las letras en negrita son nuestras)

II. LA TRATA DE PERSONAS EN EL PERÚ COMO DELITO CONTRA LA LIBERTAD.

II.A MARCO NORMATIVO DE LA TRATA DE PERSONAS

El Perú ha desarrollado un marco normativo que de forma progresiva viene abordando la Trata de Personas, la criminalidad organizada y el tráfico ilícito de inmigrantes, desde su

---

concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos; b) El consentimiento dado por la víctima de la trata de personas a toda forma de explotación intencional descrita en el apartado a) del presente artículo no se tendrá en cuenta cuando se haya recurrido a cualquiera de los medios enunciados en dicho apartado; c) La captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de un niño con fines de explotación se considerará "trata de personas" incluso cuando no se recurra a ninguno de los medios enunciados en el apartado a) del presente artículo; d) Por "niño" se entenderá toda persona menor de 18 años.

[2] LOS DERECHOS HUMANOS Y LA TRATA DE PERSONAS. Naciones Unidas, Oficina del Alto Comisionado. Boletín Nº 36, Nueva York, Ginebra, 2014, p3.

adhesión, hace 10 años, a la Convención contra la Delincuencia Organizada Trasnacional, a partir de la Constitución Política del Perú de 1993, el Código Penal, el Código de los Niños y Adolescentes, la Ley Nº 28950 contra la Trata de Personas y el Tráfico ilícito de Migrantes, junto a su Reglamento (D. S. Nº 007-2008-IN), aprobados en los años 2007 y 2008, respectivamente hasta el Decreto Supremo 017-2005-JUS y la Ley N° 30251 – Ley que perfecciona la tipificación del delito de la trata de personas.

Cabe destacar la Política Nacional contra la Trata de Personas y sus Formas de Explotación, aprobada mediante D.S. 001-2015-JUS el 23 de enero del 2015, que establece lineamientos generales sobre la intervención de los distintos sectores, la adecuación del ordenamiento penal a los dispuesto en el Protocolo de Palermo (SPIJ, 2007), la creación de fiscalías especializadas, la constitución del Grupo de Trabajo Multisectorial contra la Trata de Personas (SPIJ, 2004), que agrupa a distintos sectores con competencias relevantes para controlar este fenómeno delictivo, medidas de importancia como la celebración del Día Nacional Contra la Trata de Personas (SPIJ, 2012)4 , y la obligación del Poder Ejecutivo de rendir cuentas al Congreso de la República sobre los avances en la lucha contra este fenómeno delictivo[3].

En los años 2013 y 2014 hubieron avances importantes en las modificatorias al Código Penal, Procesal Penal y de Ejecución lo cual permitió la creación de protocolos y registros de la casuística para combatir la Trata de Personas, promulgándose la Ley Nº 30077-2013, Ley contra el crimen organizado y en el 2015, el DS 001-2015-JUS, la Política Nacional Frente a la Trata de Personas y sus Formas de Explotación, hasta la tipificación final del delito de la Trata de Personas en el Título IV del Código Penal, como un delito contra la Libertad en los artículos 153 y sus agravantes en el 153-A.

II.B LOS PLANES NACIONALES Y LA ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA PARA SU IMPLEMENTACIÓN

Los planes nacionales PNAT 2011-2016 y PNAT 2017-2021 significaron en un primer momento, un importante esfuerzo del Estado por contar con una política articulada e integral que genere compromisos entre los diferentes actores estatales e institucionales y en un segundo momento, una estrategia de gestión y con objetivos estratégicos de gobernanza institucional en prevención, sensibilización, atención, protección y reintegración. **Sin embargo, la poca disposición presupuestaria para su implementación condicionaría la ambiciosa visión del PNAT 2017-2021 de garantizar un entorno seguro a**

[3] la Trata de Personas en el Perú. Normas casos y definiciones. Capital Humano y Social Alternativo.4ta Edición, 2016. P.15. http://www.chsalternativo.org/trata-de-personas-en-el-peru/641--67/file

la población en situación de riesgo ante la trata de personas y la protección integral a sus víctimas, con respeto a su dignidad y la restitución de sus derechos".

Estas evidencias nos llevan a establecer que el Estado Peruano no está tomando en serio la lucha contra la Trata de Personas y no toma plena conciencia que este tipo delictivo afecta de forma especial a los niños, niñas y adolescentes. Solo veamos cómo año tras año el presupuesto asignado para la implementación del PNAT 2011- 2016 se ha ido reduciendo, lo cual no contribuye a desarrollar esquemas de prevención en favor de nuestros niños, niñas y adolescentes quienes se ven afectados por la explotación sexual y laboral.

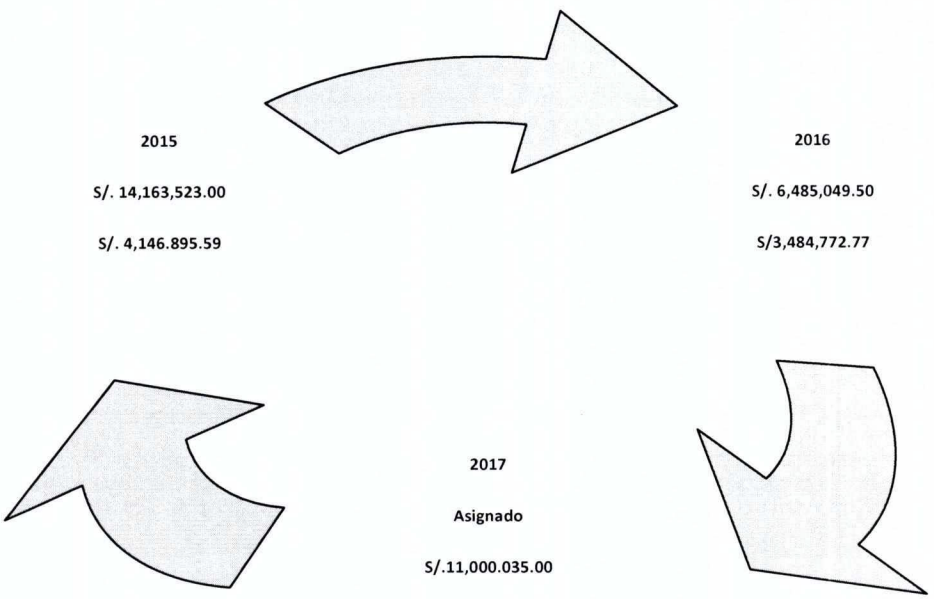

III. LA TRATA DE PERSONAS CONTRA MENORES DE EDAD

La Trata es un delito que afecta de manera particular a mujeres y niños, entendiendo que conforme a lo establecido por el Protocolo de Palermo, niños son todos los menores de 18 años. Este delito se constituye además en una barrera que impide su acceso a derechos como la seguridad personal, indemnidad sexual, a la educación, a la salud y al libre y normal desarrollo, entre otros.

Para la ocurrencia del delito las modalidades de captación, transporte, traslado, acogida o recepción de un niño con fines de explotación no necesitan de la concurrencia de ninguno de los medios mencionados en el apartado b) del artículo 3 del Protocolo de Palermo ni será necesario el consentimiento.

A partir del denominado Protocolo de Palermo se establecen obligaciones y compromisos de asistencia y protección por parte de los Estados a los niños considerando sus necesidades especiales y tomando las medidas necesarias para evitar su revictimización. Además, compromete a los Estados a promover vínculos de cooperación con el objetivo de mitigar factores como la pobreza, el subdesarrollo y la falta de oportunidades equitativas que hace de los menores de edad vulnerables a la trata.

Del mismo modo, la Convención de los Derechos del Niño en la misma línea del Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, establece que los Estados deben tomar las medidas necesarias de carácter nacional, bilateral y multilateral con la finalidad de impedir el secuestro, la venta o la trata de niños para cualquier fin o en cualquier forma" así como para "promover la recuperación física y psicológica y la reintegración social de todo niño víctima.

En el Perú, la modalidad de trata que más afecta a niños, niñas y adolescentes es la explotación sexual. Ésta implica el ejercicio de actividades sexuales ya sea con o sin contacto físico. Ejemplos de ellas son el aprovechamiento de la prostitución ajena y otras formas de explotación sexual como la producción de material pornográfico, mostrar pornografía a un menor de edad o la masturbación en presencia de un niño o niña[4].

III.1 LAS CIFRAS DE LA TRATA DE PERSONAS CONTRA MENORES DE EDAD

En el Perú, las barreras de acceso a la justicia que encuentran las víctimas de Trata de Personas se ve reflejado en las diferentes cifras que existen en los distintos registros de sistematización habilitados como son el Sistema de Registro y Estadística del Delito de Trata de Personas y Afines (RETA PNP) y el Sistema de Información Estratégica sobre Trata de Personas (SISTRA) del Ministerio Público, existiendo diferencias en la cantidad de casos identificados, denuncias interpuestas, tratantes capturados, procesados y sentenciados.

PRESUNTAS VÍCTIMAS DE TRATA DE PERSONAS REGISTRADAS EN EL MINISTERIO PÚBLICO, SEGÚN GRUPO DE EDAD, 2010-2014 (Número de víctimas)*

[4] Organización Internacional para las Migraciones-OIM. Prevención de los Niños, Niñas y Adolescentes en el Perú. https://www.oimperu.org/docs/prevetrata.pdf. P,10.

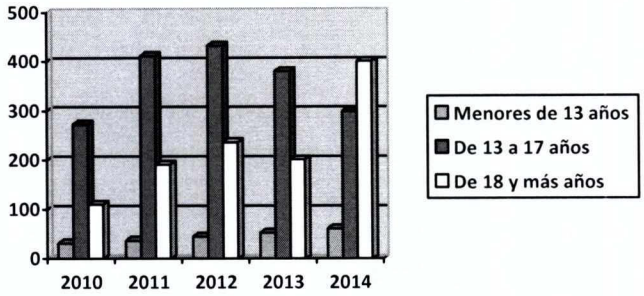

Nota1: Fecha de corte de la información: 30 de enero 2015.
Nota2: Excluye información no especificada Fuente: Observatorio de Criminalidad del Ministerio Público - Sistema de Apoyo al Trabajo Fiscal (SIATF), Sistema de Gestión Fiscal (SGF) y Sistema Estratégico sobre Trata de Personas (SISTRA).
*Elaboración: Instituto Nacional de Estadística e Informática.
Conforme a las cifras del INEI de las 1114 denuncias recibidas durante el 2016, 350 se concentran en Lima, 88 en el Callao, 69 en Madre de Dios, entre otros.

Como observamos, del 2010 al 2014, la mayor concentración de víctimas de Trata se encuentra en el rango de edad entre 13 y 17 años.

De otro lado, el número de víctimas rescatadas entre el 2016 y 2017 varía de acuerdo a los operativos de intervención que realiza la PNP, cifras que son sistematizadas en el Registro y Estadística del Delito de Trata de Personas y Afines (RETA PNP) y cuya información se contrasta e incorpora al Sistema de Información Estratégica sobre Trata de Personas (SISTRA) del Ministerio Público[5].

Como se puede observar, en el 2017, de 251 víctimas rescatadas entre hombres y mujeres, **90 de ellos fueron menores de edad.**

2016	**2017**
1847 mujeres y 83 varones	206 mujeres y 45 varones
235 de ellos fueron menores de edad	90 de ellos fueron menores de edad
1695 mayores de edad	161 mayores de edad
02 extranjeras	10 extranjeros
Total : 1930	**Total: 251**

[5] CHS Capital Humano y Social Alternativo. V Informe Alternativo Principales hallazgos 2016-2017. Noviembre 2017.p.28 y 29.

Otro dato relevante, es el número de casos de Trata registrados por el Poder Judicial durante el 2016 y el primer semestre del 2017, cifras que nos revela las dificultades que pueden encontrar los jueces ante la naturaleza compleja de la configuración del delito de Trata de personas y la determinación cuando incurren los agravantes, **más aún cuando estamos ante casos donde las víctimas son menores de edad**, y cuyas cifras no constan ni por tipo penal ni por agravante en ningún registro a la actualidad [6].

Nº DE CASOS POR TRATA DE PERSONAS
31 sobreseimientos
2 archivados
260 en proceso
58 sentencias condenatorias
22 sentencias absolutorias
373 TOTAL

De acuerdo a la data del Ministerio Público, entre el 2016 y el 2017, **el 70% de víctimas de trata de personas fue menor de edad.** En el 2016, la Dirintrap rescató a más de una decena de menores, la mayoría víctimas de explotación sexual y laboral. Entre el 2014 y 2015, el número de menores rescatados por esta unidad fue de 162, según el **Registro y Estadística del delito de Trata de personas y afines** (RETA-PNP).

No obstante, el Ministerio del Interior informó que sumando el trabajo de otras dependencias, entre esos dos años (2014-2015) se **rescató a 900 menores**. Pero el número real de víctimas es **incalculable**. Esa es la razón por la que se conoce a la trata de personas como el 'delito invisible[7], cuyas principales víctimas son los menores de edad.

IV. LA TRATA DE MENORES DE EDAD CON FINES DE EXPLOTACIÓN SEXUAL COMO DELITO DE LESA HUMANIDAD

IV.1 La Trata de Personas y el Estatuto de Roma.

[6] CHS Capital Humano y Social Alternativo. V Informe Alternativo Principales hallazgos 2016-2017. Noviembre 2017.p.32.

[7] http://larepublica.pe/sociedad/919368-el-60-de-las-victimas-de-trata-de-personas-en-el-peru-son-menores-de-edad

El Estatuto de la Corte Penal Internacional comprende, entre los delitos de su competencia, aquellos denominados crímenes de lesa humanidad entendiéndose aquellos ***que, por su magnitud, lesionan o dañan a la humanidad en su conjunto; dicho en otras palabras, se trata de "actos serios de violencia que dañan a los seres humanos privándolos de lo que es más esencial para ellos: su vida, libertad, bienestar psíquico, salud y/o dignidad. Son actos que por su extensión y gravedad van más allá de los límites tolerables por la comunidad internacional. Por tal motivo, en atención a la especial gravedad que revisten, "los crímenes de competencia de la Corte Penal Internacional forman parte del bloque duro de normas imperativas no negociables del Derecho Internacional, que generan obligaciones erga omnes hacia los individuos y los Estados, en lo que refiere al deber de respetarlas y garantizar su respeto***[8]

En ese orden de ideas, la trata de niños, niñas y adolescentes con fines de explotación sexual puede configurarse como un delito de lesa humanidad en tanto reúne las siguientes características como:

a. Implica un ataque sistemático y generalizado contra una población especialmente vulnerable como son los menores de edad. Las acciones dirigidas a menoscabar la dignidad de los menores de edad, en la mayoría de los casos, tienen como sujeto activo a las organizaciones criminales ligadas a la minería ilegal como es el caso de "La Pampa" en Madre de Dios.

   Estas organizaciones criminales son definidas como aquellas que tienen procesos de planeamiento que les permiten construir mercados y ofertar en ellos bienes, medios y servicios que están legalmente restringidos que tienen un expendio fiscalizado o que se encuentran totalmente prohibidos, pero para los cuales se registra una alta demanda social activa o potencial, encontrándose entre sus principales modalidades, la trata de personas[9].

b. Dirigida contra una población civil, pudiendo configurarse en concordancia con el artículo 7 del ECPI, en la afectación a un extenso grupo humano, aunque no se presente vínculos de pertenencia territorial, basta que se desarrolle lazos de identidad o de vinculación inmediata, consanguínea o generacional, como es el caso de la población infantil, que son, junto con las mujeres, los grupos

---

[8] CASOLA, Laura. LOS CRÍMENES DE LESA HUMANIDAD Y EL DELITO DE TRATA DE PERSONAS: ANÁLISIS DEL PRINCIPIO DE LEGALIDAD A LA LUZ DEL ESTATUTO DE ROMA Y DE LA CONSTITUCIÓN ARGENTINA

[9] http://www.mpfn.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/4047_conferencia_prado_saldarriaga.pdf

poblacionales que han sido históricamente afectados por el delito de trata de personas.

c. De otro lado la realización del delito de Trata implica el reclutamiento, transporte, traslado, acogida o recepción y la captación que hoy se facilita mediante el uso de las redes sociales a las cuales los menores de edad se ven mayormente expuestos.

La vinculación entre la Trata de Personas y los derechos humanos se da en razón a la afectación que este delito causa en la dignidad humana la cual es inherente a todas las personas y constituye la base de los derechos fundamentales, definición que ha sido desarrollada desde la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos como un valor básico de las personas en razón a su libertad y a su interrelación con los demás.

Actualmente, la trata con fines de explotación sexual infantil es la modalidad más difundida. Sus principales víctimas son niños, niñas y adolescentes. Estos menores de edad son explotados y sometidos a castigos, encierros y amenazas, tanto hacia ellos como hacia sus familias, entre otras formas de control, para evitar que se escapen o abandonen estas actividades[10].

El Estado debe tomar en cuenta que el delito de Trata de Personas y todas las formas de explotación, son delitos que se condicionan a una situación de asimetría entre el agresor o agresores y la victima/ victimas donde predomina el dominio y/o la sujeción. Esta situación de asimetría afecta de manera exponencial la dignidad de los menores de edad en tanto concurren factores de riesgo que predispone y/o facilita la comisión de este delito con fines de explotación sexual tales como la pobreza dado que los niños víctimas de trata con fines de explotación sexual proceden mayormente de zonas rurales y urbano marginales de las regiones de Madre de Dios, Cusco o Loreto dado la concentración de la minería ilegal, zonas donde los negocios denominados "prostibares" son los focos de mayor incidencia de trata de menores sobre todo de menores indígenas.

Otro de los factores es la inequidad que afecta a las niñas de manera exponencial en tanto son tomadas como objetos y mercancía sexual, que en su mayoría de casos han sufrido violencia física y sexual en su entorno familiar y empleadas para labores del hogar lo que afecta de manera grave su autoestima y limita las posibilidades de su

[10] Organización Internacional para las Migraciones-OIM. Prevención de los Niños, Niñas y Adolescentes en el Perú. https://www.oimperu.org/docs/prevetrata.pdf. P,32.

desarrollo integral como ser humano. Otros factores son la deserción escolar, la desinformación, la procedencia de familias disfuncionales y la indocumentación.

Considerando las cifras de Trata, el marco normativo existente, la poca coordinación intersectorial y la poca asignación presupuestal, los derechos humanos de los menores de edad como víctimas de Trata de Personas se encuentran en una especial situación de vulnerabilidad.

"Diversos estudios han constatado la existencia de este delito y las modalidades de acción de los tratantes: Según un estudio de la Pontificia Universidad Católica del Perú, existen redes de explotación sexual de niños, niñas y adolescentes en el Perú (Fuller, Norma 2005)3. De acuerdo a esta investigación, Lima (departamento de 8.5 millones de habitantes y que reúne un tercio de la población del país) es la ciudad donde se concentra la mayoría de los casos. Otro estudio de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) señala que el centro de Lima concentra una gran cantidad de casos de explotación sexual comercial de menores de edad de ambos sexos. Estos se dan dentro de un circuito de discotecas, bares, cantinas, cines y clubes nocturnos. Asimismo, se constata la existencia de hostales donde no requieren presentar el documento de identidad a sus clientes para ingresar, además de alquilar habitaciones por horas y pornografía. Este circuito de explotación incluye la presencia de taxistas que trasladan a los "clientes" con la/el adolescente hacia el lugar del encuentro sexual.4 Asimismo, una investigación conjunta de la Organización Internacional para las Migraciones (OIM) y el Movimiento el Pozo registra casos de adolescentes víctimas de trata interna que habrían sido captadas en las regiones de Loreto, Tumbes, San Martín y Piura a fin de ser explotadas sexualmente".[11]

Es por lo expuesto, de imperiosa necesidad que la Trata de menores de edad con fines de explotación sexual sea tipificado como delito de lesa humanidad, en tanto como ya lo hemos señalado, el Estado Peruano tiene obligaciones internacionales prioritarias de protección y prevención en favor de los niños contraídas en mérito a la Convención de los Derechos del Niño, su Protocolo Facultativo y el Protocolo de Palermo. En ese sentido, la trata contra menores de edad tendría el carácter e imprescriptible [12] , lo

---

[11] Organización Internacional para las Migraciones-OIM. Prevención de los Niños, Niñas y Adolescentes en el Perú. https://www.oimperu.org/docs/prevetrata.pdf p.33.

[12] ***Convención sobre la imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y de los crímenes de lesa humanidad***

Artículo I Los crímenes siguientes son imprescriptibles, cualquiera que sea la fecha en que se hayan cometido:

a) Los crímenes de guerra según la definición dada en el Estatuto del Tribunal Militar Internacional de Nuremberg, de 8 de agosto de 1945, y confirmada por las resoluciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas 3 (I) de 13 de febrero de 1946 y 95 (I) de 11 de diciembre de 1946, sobre todo las

cual justifica la modificación del artículo 80º del Código Penal[13] así como fortalece la lucha contra la impunidad del delito además de garantizar en todo momento un rol activo por parte del Estado en la persecución del delito y hacer efectiva la responsabilidad del tratante, empleando todo tipo de mecanismos, legislativos, administrativos o judiciales para poder cumplir sus obligaciones convencionales, sea por extradición o juzgamiento en su jurisdicción.

EL AGRAVANTE DE LA CAPTACIÓN DE MENORES DE EDAD POR MEDIO DE LAS TECNOLOGIAS DE LA INFORMACIÓN Y DE LA COMUNICACIÓN.

En el Perú, la explotación sexual es la finalidad de la comisión del delito de Trata de Personas que más afecta a menores de edad, lo cual no solo implica el abuso sexual físico o explotación sexual remunerada, el turismo sexual sino también la producción de material pornográfico infantil que puede ser finalmente usado para ofrecer servicios sexuales de los menores de edad. De otro lado, la explotación laboral infantil con jornadas de trabajo que superan las 12 horas, sin condiciones laborales y mal remuneradas, que atenta contra la dignidad, la autoestima y el normal desarrollo físico, psíquico y emocional del menor de edad, siendo una de las modalidades de explotación el servicio doméstico, donde el 90% de las víctimas son niñas provenientes de provincias.

En el año 2016, la Dirección contra la Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes DIRINTRAP de la Policía Nacional del Perú, ha rescatado a más de una decena de menores, la mayoría víctimas de explotación sexual y laboral. Entre el 2014 y 2015, el número de menores rescatados por esta unidad fue de 162, según el Registro y Estadística del delito de Trata de personas y afines (RETA-PNP)[14]

"infracciones graves" enumeradas en los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 para la protección de las víctimas de la guerra;

b) Los crímenes de lesa humanidad cometidos tanto en tiempo de guerra como en tiempo de paz, según la definición dada en el Estatuto del Tribunal Militar Internacional de Nuremberg, de 8 de agosto de 1945, y confirmada por las resoluciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas 3 (I) de 13 de febrero de 1946 y 95 (I) de 11 de diciembre de 1946, así como la expulsión por ataque armado u ocupación y los actos inhumanos debidos a la política de apartheid y el delito de genocidio definido en la Convención de 1948 para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio aun si esos actos no constituyen una violación del derecho interno del país donde fueron cometidos.

[13] Proyecto de Ley Nº 1396-2016-CR

[14] http://larepublica.pe/sociedad/919368-el-60-de-las-victimas-de-trata-de-personas-en-el-peru-son-menores-de-edad. Noticia del 21 de febrero de 2016.

Hoy en día los menores de edad se inician a temprana edad en el uso de las plataformas tecnológicas como las redes sociales, Facebook, Instangram, Twitter, Snapchat, entre otros, estableciendo comunicación y amistad con los cibernautas de la red, exponiéndose a ser captadas por tratantes que contactan con ellos con identidades y perfiles falsos para establecer contacto y relacionarse mediante engaños con los menores de edad. Mienten, enamoran y manipulan a los menores de edad utilizando técnicas como "grooming" (acoso virtual). Asimismo, buscan desviar las conversaciones hacia temas sexuales, ya sea a través de mensajes sugerentes o explícitos, o compartiendo pornografía o pornografía infantil con el objetivo de desinhibirlos, predisponerlos y persuadirlos a dar un siguiente paso: el abuso físico o virtual. Las verdaderas intenciones de los tratantes son siempre explotarlos sexual o laboralmente[15].

Los ofensores/as se aprovechan de estas herramientas para tener acceso a información personal y atraer a posibles víctimas, para fines de, entre otros, acoso sexual, chantaje sexual o producir materiales de abuso sexual, subirlos y diseminarlos en línea.

Se desconoce el número exacto de niños que son víctimas de la explotación sexual infantil en línea, sin embargo, se sabe que en 2016 Internet Watch Forum (IWF) reportó 57,335 URLs (direcciones de sitios en internet) con imágenes de abuso sexual a menores de edad a nivel mundial[16]

Si bien es cierto, los medios tecnológicos de comunicación a través del Internet ofrecen una amplia capacidad de almacenamiento de datos, de interrelación social e intercambio de información en tiempo real, constituyen un potencial foco de captación de menores de edad con fines de explotación pues los perfiles y fotografías son de acceso público así como los foros y chats, y en la mayoría de casos, los menores de edad no aplican los filtros de privacidad ni tienen la supervisión debida de los padres de familia. La presencia e incremento de captación en esta modalidad queda demostrado con las cifras actuales:

"Las cifras demuestran que este tipo de captación de menores-a través de redes sociales-ha ido en aumento. Las denuncias de este tipo recibidas en la línea gratuita

---

[15] https://www.oimperu.org/docs/prevetrata.pdf

[16] Dónde está el Estado? Artículo de Opinión CHS Alternativo- Capital Humano y Social http://www.chsalternativo.org/reportealternativo/contenido.php?v_pad=2&v_hij=32&v_pla=2&v_sal=2&v_cod=20197&v_bol=211&v_tip_pub=A

(1818 opción 1) del Ministerio del Interior (Mininter) en el 2016 (18%) se han duplicado en comparación con las recibidas en el 2015 (9%)[17]

De las 2.545 llamadas que ingresaron a la línea el 2016, 95 se oficializaron en denuncias. En 17 de estos casos, los presuntos tratantes usaron Facebook, Whatsapp y Skype para captar a las niñas, niños y adolescentes (...) En total, entre el 2014 y el 2016, han sido 84 las víctimas liberadas y 37 los tratantes capturados" [18]

La modalidad más difundida de captación de menores en la Trata realizada por medios de comunicación tecnológicos es el grooming, es decir el proceso de abordaje y acercamiento entre el acosador y la víctima a fin de reducir la resistencia que pueda mostrar la víctima y así facilitar el convencimiento y la posterior captación.

Es en razón al número de casos que se vienen presentando, es necesario que esta modalidad de captación con fines de explotación sea sancionada penalmente considerando la minoría de edad de la víctima y el grado de vulneración de los menores de edad en internet y redes sociales, con la finalidad de sancionar de manera efectiva a los Tratantes.

De este modo, una visión expansiva y protectora de reprochar el delito de Trata de Personas da pie a que resulte necesario que el ámbito de protección de la conducta de este ilícito abarque también los supuestos en donde se empleen los avances de la tecnología y las nuevas formas de comunicación, ya que ello genera un mayor incremento del riesgo de su comisión, considerándose por tanto justificado que se amplíe el espectro de imputación a las distintas formas que se puedan emplear para perpetrarlo.

V. EFECTOS DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La incorporación del delito de Trata de personas con fines de explotación sexual como delito contra la humanidad es oportuna y necesaria pues favorece la realización de los principios establecidos en el DS N° 001-2016-IN, REGLAMENTO DE LA LEY N° 28950, LEY CONTRA LA TRATA DE PERSONAS Y EL TRÁFICO ILÍCITO DE MIGRANTE, tales como: el Respeto a la dignidad y derechos de los seres humanos; No discriminación; Interés Superior de la Niña, Niño y Adolescente.

Así también, la incorporación del numeral 7 del artículo 153-A de las formas agravadas de la Trata en cuanto a la captación de menores de edad por medios

[17] https://peru21.pe/lima/aumento-100-casos-victimas-trata-captadas-internet-redes-sociales-63503

[18] https://elcomercio.pe/peru/trata-personas-menores-son-captados-redes-sociales-163661

tecnológicos de comunicación llevará a desarrollar normas de protección en favor de los menores de edad, pues estos se encuentran en un estado de mayor vulnerabilidad en las redes sociales u otro medio de comunicación tecnológico, por lo que la nueva disposición penal logrará evidenciar la existencia de esta poco difundida modalidad de trata de personas, y establecer un compromiso con el Ejecutivo de emprender acciones de prevención en los centros educativos, entre otros.

VI. ANÁLISIS COSTO BENEIFICIO

La presente propuesta de ley no irrogará gastos al Tesoro Público.

VII. RELACIÓN DEL PROYECTO DE LEY CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y POLÍTICA DEL ESTADO

El presente proyecto de ley guarda relación con la agenda legislativa y con las políticas públicas del Estado Peruano pues está orientado a luchar contra la trata de personas como una forma grave de violencia con especial énfasis en la protección de los menores de edad.